

OFORD .: N°25764

Antecedentes .: Su presentación recibida el 28/08/2017

Materia:: Informa

SGD.: N°2017090169099

Santiago, 22 de Septiembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

VIOLLIER Y ASOCIADOS LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA

Se ha recibido su presentación, en la que manifiesta su inquietud respecto a "la existencia en el mercado de los denominados "Asesores" que actúan por cuenta del Asegurado y/o Deudor Hipotecario, ante los Liquidadores de Seguros y Aseguradoras, en el cobro del proceso de una reclamación.

La actuación de éstos, la podríamos definir como terceros, personas naturales o jurídicas, cuya función en termino generales es gestionar el cobro de los seguros, actuando en toda la cadena, obteniendo de los asegurados una representación que los habilita para este fin, cobrando un porcentaje de la eventual indemnización que al asegurado le corresponda recibir.

Sí bien existía la figura en el pasado; y algunas de ellas muy emblemáticas, como es el caso de UNACO luego del terremoto del 2010, se puede decir que esta figura se fue replicando y modificando hasta encontrarse hoy muy empoderada al menos en términos fácticos, a nivel de mercado.

Estas personas naturales o empresas, según su propio mensaje de presentación, se dedican a realizar denuncias de siniestros en algunas Compañías de Seguros, respecto de eventos que habrían generado daños en asegurados de carteras hipotecarias y en los que han intervenido, "para colaborar con los asegurados."".

Al respecto, le informo que el DFL N° 251 de 1931, Ley de Seguros, no prohíbe a los asegurados conferir poder o mandato a otras personas para las gestiones de cobro de siniestros, de modo que en la medida que estas personas no ejerzan una actividad propia del corretaje de seguros o de la liquidación de siniestros, no estarían contraviniendo las regulaciones que contempla esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad de los auxiliares del comercio de seguros, verificar que quienes actúen en representación de los asegurados, cuenten con un poder debidamente otorgado, como también remitir a estos últimos, toda la información y documentación que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas disponen al efecto.

1 de 2 22-09-2017 17:35

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201725764769678MepbqiuPccxaKBNMPcZxrwBgdrmLkU

2 de 2 22-09-2017 17:35